



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria



Of. No. CONAMER/19/0873

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta regulatoria denominada "Programa Nacional de Normalización 2019".

Ciudad de México, 8 de marzo de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Programa Nacional de Normalización 2019**" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados la por la Secretaría de Economía (SE) el 28 de febrero de 2019 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 1 de marzo del mismo año, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

"La Comisión Nacional de Normalización (CNN) es un órgano colegiado integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 52 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN) que coadyuva en la política de normalización y permite la coordinación de actividades que en esta materia le corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (artículo 58 de la LFMN). Dentro de las funciones de la CNN se encuentra la aprobación del Programa Nacional de Normalización (PNN) (artículo 60 fracción I y 61-A de la LFMN), que es el instrumento de planeación, coordinación e información de las actividades de normalización a

¹ www.cofemersimir.gob.mx



2019
45º DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

nivel nacional tanto del sector público como del sector privado (párrafo primero artículo 55 del RLFMN). En ese sentido, el PNN 2019 fue integrado por el Secretariado Técnico (ST) de la CNN (artículo 39 fracciones I y III de la LFMN y 55, 56, 57 del RLFMN) el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión el 13 de febrero de 2019 y aprobado por unanimidad por el pleno de la CNN, en la Primera Sesión Extraordinaria del año en curso (27 de febrero de 2019), conforme a lo establecido en los preceptos aludidos y al artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la CNN. El objeto de publicar el Programa Nacional de Normalización 2019, es informar al público en general sobre el listado de temas que se plantean como materia de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y aquellos que se han determinado cancelar, lo anterior como una noción de los avances en materia de normalización, misma que se complementa como el calendario de trabajo proyectado. Dicho Programa está integrado por los temas que las dependencias del Ejecutivo Federal que presiden los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, los Organismos Nacionales de Normalización, los Comités Técnicos de Normalización Nacional y las entidades de la Administración Pública Federal consideran factibles de ser normalizados. De todo lo anterior se desprende que el PNN 2019 no impone obligaciones, ni ningún tipo de costos a los particulares, ya que su finalidad es proveer a los sectores públicos y privados certeza jurídica, respecto de los temas objeto de los trabajos de normalización, toda vez que de conformidad con el último párrafo del artículo 61-A y la fracción I del artículo 51-A de la LFMN, las Dependencias del Ejecutivo Federal, Organismos Nacionales de Normalización y las Entidades de la Administración Pública Federal no podrán expedir normas sobre temas que no se encuentren incluidos en el PNN del año que se trate, salvo que se trate de una Norma Oficial Mexicana de Emergencia y para el efecto de garantizar el principio de participación en los trabajos normativos; por lo que se puede concluir que la finalidad de su publicación es exclusivamente informativa."

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo de la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene la finalidad de informar al público en general el listado de temas que se plantean como materia de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas de referencia y aquellos que se han determinado cancelar, que conforman el Programa Nacional de Normalización del 2019. Atendiendo a lo anterior, la SE estaría cumpliendo con la obligación establecida en el artículo 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización², de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

² Artículo 61-A "El Programa Nacional de Normalización se integra por el listado de temas a normalizar durante el año que corresponda para normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o las normas a que se refiere el artículo 67, incluirá el calendario de trabajo para cada una y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Cuando a juicio de la Comisión Nacional de Normalización dicho Programa requiere suplemento, deberá seguirse el mismo procedimiento que para su integración y publicación."





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

En este sentido, la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción II y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

La Directora

CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG



³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.



2019
EMILIANO ZAPATA